

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. 13777

FECHA: 30 de agosto del 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

**EL COORDINADOR JURIDICO AMBIENTAL DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS.**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que en atención a la queja vía telefónica de un habitante del corregimiento Cotoca bajo, del municipio de Lorica, sobre la extracción de material de un cauce para la construcción de un terraplén utilizando maquinaria pesada tipo retroexcavadora en zonas aledañas al corregimiento mencionado, profesionales adscritos a la subdirección de Gestión Ambiental en acompañamiento de miembros de la policía nacional realizaron visita de inspección el día 11 de marzo del 2019.

Que de la visita realizada se generó informe de visita ALP N° 2019-055 de fecha 14 de marzo de 2019, a raíz del cual la Corporación CVS por medio de Resolución N° 2-6361 de 8 de agosto del 2019, dio *“por el cual se impone medida preventiva de suspensión de una actividad, se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones”* al señor JESUS MARIA PARDO SOTOMAYOR, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.096.432, en calidad de propietaria del predio denominado EL ROSARIO DE FATIMA, ubicado en el corregimiento Cotoca abajo del municipio de Lorica, predio presuntamente de su propiedad de acuerdo a la matricula inmobiliaria 146-146, por presuntamente realizar la actividad de construcción de una obra antrópica tipo terraplén sin contar con los permisos de autoridad ambiental competente y vulnerando los artículos 2.2.1.1.18.1, numeral 3. Artículo 2.2.3.2.24.1, compilado en el decreto 1076 de 2015 y el artículo 8 del decreto ley 2811 de 1974.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. 13777

FECHA: 30 de agosto del 2022

Que de lo anterior y en vista que no fue posible notificar al señor JESUS MARIA PARDO SOTOMAYOR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.096.432, de la Resolución N° 2-6361 8 de agosto de 2019, a su lugar de domicilio, la CAR-CVS procedió a notificarlo personalmente por medio de pagina web el día 05 de abril del 2022, por medio de página web se notificó por aviso al señor JESUS MARIA PARDO SOTOMAYOR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.096.432, el día 8 de agosto del 2022.

Que atendiendo lo anterior, la Corporación, procederá a formular cargos contra de la señora JESUS MARIA PARDO SOTOMAYOR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.096.432, en calidad de propietaria del predio denominado EL ROSARIO DE FATIMA, ubicado en el corregimiento Cotoca abajo del municipio de Lorica, predio presuntamente de su propiedad de acuerdo a la matricula inmobiliaria 146-146, por presuntamente realizar la actividad de construcción de una obra antrópica tipo terraplén sin contar con los permisos de autoridad ambiental competente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. 13777

FECHA: 30 de agosto del 2022

las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficiente para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 1076 de 2015 para garantizar su disfrute y utilización.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

La formulación de cargos al señor JESUS MARIA PARDO SOTOMAYOR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.096.432, en calidad de propietaria del predio denominado EL ROSARIO DE FATIMA, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.*

*En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. 13777

FECHA: 30 de agosto del 2022

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.*

*El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.*

*ARTICULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

*Así mismo el artículo 19. NOTIFICACIONES. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.*

*ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.*

*ARTÍCULO 21. REMISIÓN A OTRAS AUTORIDADES. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*

*PARÁGRAFO. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.*

FECHA: 30 de agosto del 2022

*ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLENTADAS**

Que procede la formulación de cargos contra al señor JESUS MARIA PARDO SOTOMAYOR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.096.432, en calidad de propietaria del predio denominado EL ROSARIO DE FATIMA, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Dentro de las normas vulneradas se contemplaron, el artículo 2.2.3.2.2.2. del Decreto 1076 de 2015, la cual expresa: “Aguas de uso público. Son aguas de uso público:

- a) *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c) *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d) *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e) *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f) *Las aguas lluvias;*
- g) *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h) *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio”.*

El artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015 que dispone: “Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

(...)

**3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:**

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. 13777

FECHA: 30 de agosto del 2022

e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*

*La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía”.*

El artículo 2.2.1.7.1.1. indica: “Al tenor de lo establecido por el artículo 8º, letra j del Decreto-ley 2811 de 1974, la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales es un factor que deteriora el ambiente; por consiguiente, quien produzca tales efectos incurrirá en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya”.

**Decreto Ley 2811 de 1974**

Artículo 1.- *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

Artículo 8.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

*(...)*

*b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

*c) Las alteraciones nocivas de la topografía;*

*d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

*e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

**(...)**

*i) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;”*

**Decreto 1076 del 2015**

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.1.** *Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones.** *Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. 13777

FECHA: 30 de agosto del 2022

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.7. Obligaciones para proyectos que incluyan construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas.** Los proyectos que incluyen construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas, en cuya construcción sea necesario garantizar a terceros contra posibles perjuicios que puedan ocasionarse por deficiencia de diseños, de localización o de ejecución de la obra, deberán ir acompañados además de los que se requieren en el artículo 2.2.3.2.19.5, letra a) de este Decreto, de una memoria técnica detallada sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso.** Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Teniendo en cuenta los hechos relacionados en Informe de Visita ALP N° 2019-055, del 14 de marzo del 2019, hay lugar a formular cargos al señor JESUS MARIA PARDO SOTOMAYOR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.096.432, en calidad de propietaria del predio denominado EL ROSARIO DE FATIMA.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y

adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. 13777

FECHA: 30 de agosto del 2022

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor JESUS MARIA PARDO SOTOMAYOR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.096.432, en calidad de propietaria del predio denominado EL ROSARIO DE FATIMA, por los siguientes cargos:

**CARGO UNICO:** Por la presunta construcción de una obra antrópica tipo terraplén sin contar con los permisos de autoridad ambiental competente, en el predio denominado el Rosario de Fátima ubicado en el corregimiento de Cotoca Abajo municipio de Iorica, transgrediendo con ello lo estipulado en el literal a) del numeral 03 del artículo 2.2.3.2.24.1, 2.2.3.2.19.1, 2.2.3.2.19.2, 2.2.3.2.19.6, 2.2.3.2.19.7, 2.2.3.2.19.10 y el artículo 2.2.1.7.1.1 del Decreto 1076 de 2015 así como lo estipulado en los literales b, c, d, e y j del artículo 8 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

**Parágrafo:** El al señor JESUS MARIA PARDO SOTOMAYOR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.096.432, en calidad de propietaria del predio denominado EL ROSARIO DE FATIMA, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podrían ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor JESUS MARIA PARDO SOTOMAYOR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.096.432, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Al señor JESUS MARIA PARDO SOTOMAYOR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.096.432, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ALP N° 2019-055 del 14 de marzo del 2019, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

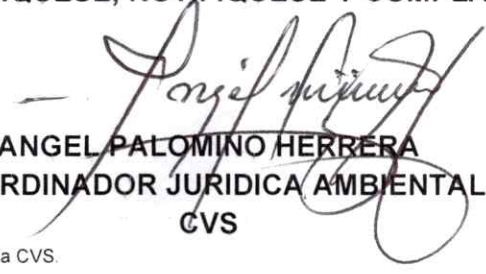
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. 13777

FECHA: 30 de agosto del 2022

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR JURIDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Raissa Velez /Abogada oficina Jurídica CVS.

